

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
Presidencia

El Tribunal Administrativo de Casanare informa a la comunidad de Casanare:

1º En el día de hoy, en sala extraordinaria de decisión, se adoptó fallo en el trámite de CONSULTA POPULAR que pretende adelantar el municipio de Tauramena, con el texto de la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo con que se ejecuten actividades de exploración sísmica, perforación exploratoria, producción y transporte de hidrocarburos, en las veredas San José, Monserrate Alto, Monserrate la Vega, Guafal del Caja, Bendiciones, Visinaca, Lagunitas, Aguamaco, Zambo, Oso y Jaguito, donde se ubica la zona de recarga hídrica del municipio de Tauramena? SÍ _____ NO _____.

2º La sentencia, con ponencia del magistrado Néstor Trujillo González (radicado 850012331002-2013-00227-00), resolvió:

PRIMERO: Declarar ajustado a la Constitución el procedimiento previo y el texto de la pregunta que el alcalde de Tauramena pretende someter a consulta popular [...].

SEGUNDO: Disponer que la aludida consulta, si se efectúa, deberá convocarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia.

3º Las conclusiones que recogieron el núcleo esencial de los argumentos que sustentan la decisión judicial fueron las siguientes:

1ª Esta Sala encuentra ajustada a la Constitución, en la perspectiva formal, la consulta popular que pretende adelantar Tauramena, en lo relativo al procedimiento previo ya surtido; advertirá que ella tendrá que convocarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este pronunciamiento, en virtud del perentorio mandato legal anunciado en las consideraciones para el marco abstracto y los límites temporales del caso concreto.

2ª También estima conforme con la Carta y con los lineamientos legales, el contenido de la *pregunta* que se someterá a la votación de la comunidad de Tauramena, en cuanto concierne a la *claridad* y a la preservación del núcleo esencial de la *libertad de los electores* para optar por una respuesta simple: SÍ o NO, sin condiciones ni agregados que puedan distraer su comprensión o su decisión.

3ª En lo que atañe al *contenido jurídico* de la pregunta, deja advertido que: i) no presupone ni excluye la fidelidad de los elementos fácticos inherentes a ella; ii) nada anticipa respecto de la validez de los *futuros actos* que deba expedir la autoridad territorial, si los votantes acogen el NO, con la participación y la mayoría previstas en el ordenamiento; iii) en la frontera porosa y por demás compleja de las competencias de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, respecto de la ponderación de intereses y valores atinentes a la presunta contraposición de la actividad de la industria del petróleo, en toda su cadena, con la preservación de algunos elementos del *medio ambiente sano* (recursos hídricos, bosques, áreas de reserva forestal) o con otras intervenciones antrópicas tradicionales (agricultura y ganadería, vivienda rural), abordó la discusión en uno de los escenarios posibles – el de la duda razonable – para hacer viable la consulta, en cuanto debe privilegiarse la *participación democrática*.

Ninguna de las tesis radicalmente opuestas que se esgrimieron en la audiencia en torno a *competencias*, puede considerarse victoriosa; y iv) aquí se ha ocupado únicamente del examen constitucional de la *consulta popular*, no de las aristas que podría abordar un juez popular en torno a un determinado proyecto de "sísmica", o de otras actividades

✓

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
Presidencia

exploratorias, o en general de la *cadena del petróleo* en parte de la jurisdicción de Tauramena.

Como no se trata de un *juicio ordinario*, no tiene que convocarse a *partes* ni a terceros interesados; no hay demanda, ni traslados, ni contestación. Tampoco era forzoso citar a la audiencia a quienes deban velar por que la logística de la consulta se provea oportunamente; ello corresponde privativamente a las autoridades administrativas.

4º En el día de hoy se surtirán las pertinentes notificaciones por medios electrónicos. Los interesados podrán consultar el texto completo del fallo en el portal institucional del Tribunal en el enlace *Avisos a la Comunidad* de la Secretaría de la Corporación:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1445/5078/Avisos-a-la-comunidad>

Yopal, 23 de octubre de 2013.


NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Presidente